



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Alba Marcela Buitrago Sánchez
Demandado(s): Colegio La Victoria
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00060-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar si la demanda está dirigida contra el señor Darío Molina Cuervo -como persona natural-, o contra el Colegio La Victoria, o contra La Iglesia Cristiana Pueblo de Dios.
2. De ser demandados, deberá informar el domicilio y dirección del Colegio La Victoria y de la Iglesia Cristiana Pueblo de Dios (num. 3º art. 25 CPTSS).
3. Aclare o corrija las pretensiones en tanto la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo *a término fijo*, planteada en la primera pretensión, es incompatible con la condena a una indemnización por *terminación del contrato a término indefinido* solicitada en la pretensión catorce. En consecuencia, deberá aclarar si lo que pretende es la declaratoria de un contrato sin solución de continuidad a termino indefinido o un contrato a término fijo. En su defecto deberá formular unas pretensiones como principales y otras como subsidiarias.
4. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020). Esta deberá acompañarse en formato PDF¹.
5. Deberá hacer la manifestación prevista en el inc. 2º del artículo 8 del D.L. 806 de 2020.
6. Algunas secciones del escrito de demanda son ilegibles o borrosos. Deberá ser aportada en debida forma (formato PDF).
7. La resolución que autoriza el cambio de rector es ilegible o borrosa. Deberá ser aportada en debida forma (formato PDF).
8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico

¹ Se sugiere en todos los casos seguir las pautas fijadas en el protocolo de digitalización (<https://bit.ly/3uDhkOI>)

al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

9. No se acompañan todos los documentos que se enuncian como pruebas (e.g., *cédula de ciudadanía*).

Se **RECONOCE** personería a la doctora Ana Deysi Segura Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.525.932 y Tarjeta Profesional No 213.737 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44, hoy 22 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria